



ACORDADA N° Seiscientos nueve.....

**Por la cual aprueba el Reglamento que regula el Sistema  
Disciplinario del Poder Judicial.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil once, siendo las dieciséis horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Luis María Benítez Riera, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y Gladys Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que es necesario contar con una regulación única y completa sobre infracciones que generan responsabilidad y sanciones aplicables a los magistrados, funcionarios judiciales y auxiliares de justicia, sujetos a la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia, como asimismo con reglas que permitan la medición de la gravedad de la infracción para la determinación de las medidas disciplinarias aplicables.

La presente Acordada tiene por objeto reglamentar el régimen disciplinario a los Magistrados, Funcionarios y Auxiliares de Justicia que desempeñan sus funciones en el Poder Judicial. Comprende normas de fondo, así como normas procesales, que fueron tomadas en su mayoría de las leyes vigentes y de la Acordada N° 470/2007. Por último, contempla cuestiones generales que pueden contribuir a una interpretación adecuada en orden a su aplicación.

La Corte Suprema de Justicia se halla facultada para dictar Acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial. Esta facultad le está conferida por mandato constitucional y legal. En efecto el Art. 259 de la Constitución Nacional establece que esta máxima instancia ejerce la Superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial -inc.1)- y tiene atribuciones para dictar su propio reglamento interno.

Que el artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

Luis María Benítez Riera  
Presidente

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

SINDULFO BLANCO  
Ministro

RAUL TORRES KIRMSEK  
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA  
Ministra

Gladys Ester Bareiro de Mónica  
Ministra

VICTOR MANUEL NUÑEZ  
Ministro

ANTONIO FRETES



ACORDADA N° ...*Setecientos noventa*.....

**ART. 1°.- APROBAR** el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial, cuyo texto es el siguiente:

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Art. 1°.** Objeto. La presente Acordada tiene por objeto reglamentar la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia establecida en la Constitución de la República del Paraguay, la ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial" y la ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia". Al efecto, desarrolla el régimen de faltas y sanciones, y el procedimiento administrativo que deberá ser aplicado para el adecuado ejercicio de dicha potestad.

**Art. 2°.** **Ámbito de aplicación.** Este reglamento es aplicable a los magistrados, defensores públicos, funcionarios y auxiliares de justicia que incurran en falta disciplinaria.

El personal contratado estará sujeto a los términos del contrato respectivo, a la presente acordada y, en lo pertinente, a las demás disposiciones legales aplicables.

**Art. 3°.** **Facultad de aplicar sanciones disciplinarias.** El poder de aplicar sanciones disciplinarias corresponde a la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia, sin perjuicio de los deberes y facultades de los jueces y tribunales, establecidos en el Art. 236 del Código de Organización Judicial y en las leyes procesales.

*Alejandro Cuevas Córdova*

**Art. 4°.** **Deber de Comunicación de sanciones.** Los jueces o tribunales que en uso de sus facultades legales apliquen sanciones disciplinarias a un auxiliar de justicia, lo declaren litigante de mala fe, declaren que ha ejercido abusivamente el derecho o que ha litigado con temeridad, una vez que la decisión se encuentre firme, deberán comunicarla a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de su anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia.

**Art. 5°.** **De la función de control delegada a los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales del Interior del país.** Los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales del interior del país ejercerán la función de control sobre los jueces inferiores, funcionarios, contratados, auxiliares de justicia y demás dependencias administrativas del Poder Judicial en sus

ANTONIO ERÉTES

SENDOZO BLANCO  
Ministro

RALE TORRES KYRSEN  
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUGNETTA de COBREA  
Ministra

Gladys Ester Barreiro de Módica  
Ministra



ACORDADA N° ...

respectivas circunscripciones, sin perjuicio de otras delegaciones dispuestas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Superintendencia de Justicia.

Los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales del interior del país aplicarán las medidas disciplinarias de amonestación y apercibimiento, por delegación, en caso de faltas leves consistente en ausencias, llegadas tardías y salidas anticipadas, en cuyo caso deberán informar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en la forma prevista en el Art. 16 de la Acordada N° 252/02; decisiones ad referendum del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 6º. Definiciones.** A los efectos de la presente Acordada se entenderá por:

a) **Abandono de cargo:** La inasistencia injustificada del funcionario o contratado por más de cinco días consecutivos.

b) **Abandono de tarea:** El acto de dejar de ejecutar las tareas inherentes a la función asignada, sin causa justificada.

c) **Actuaciones Preliminares:** Las investigaciones y actuaciones que se llevan a cabo a partir de la presentación de una denuncia formal ante el Consejo de Superintendencia de Justicia, o de oficio por éste, para la adopción de las medidas pertinentes.

d) **Ausencia.** La inasistencia del funcionario o contratado en su lugar de trabajo en días laborales.

e) **Auxiliares de justicia:** Los abogados, procuradores, rematadores, oficiales de justicia, traductores e intérpretes, peritos, escribanos y otras personas definidas así por ley.

f) **Denuncia:** El acto por el cual se pone a conocimiento del Consejo de Superintendencia de Justicia la existencia de hechos que podrían configurar faltas disciplinarias. Quedan excluidos los informes elevados por los Magistrados en cumplimiento de su deber de informar.

g) **Descuento:** Deducción de la remuneración realizada en forma proporcional a la no prestación del servicio al que está obligado el funcionario o contratado.

h) **Funcionarios del Poder Judicial:** Las personas nombradas para cumplir tareas en las áreas jurisdiccional, administrativa y de servicios, cuyos cargos se encuentren previstos en el anexo de personal del presupuesto del Poder Judicial, incluyendo a síndicos, médicos forenses, defensores públicos y otros.

i) **Journal Mínimo:** El establecido por la Autoridad Administrativa del Trabajo para actividades diversas no especificadas en la capital, vigente en la fecha en que se dicta la resolución sancionadora.

j) **Llegada tardía:** El registro de la entrada del funcionario o contratado a su lugar de trabajo después de vencido el tiempo de tolerancia establecido.

k) **Magistrados:** Los Miembros del Tribunal de Cuentas, Tribunales de Apelación, Jueces de Primera Instancia, de la Justicia Letrada, de Paz y demás jueces de todas las jurisdicciones y circunscripciones del país, excluidos los de la Justicia Electoral y Ministros de la Corte Suprema de Justicia, quienes siendo Magistrados, no son sujetos de la presente Acordada.

SINDUJO BLANCO  
Ministro

ALBERTO BEAÑEZ PUCHETA de COBOS  
Ministro

RAUL TORRESKIRCHER  
Ministro

Gladys Ester Barreiro de Mónica  
Ministra



ACORDADA N° ..... *setecientos nueve* .....

- l) **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta como consecuencia de una falta disciplinaria, a ser calculada en jornales.
- m) **Personal Contratado:** Las personas que en virtud de contratos celebrados con la Corte Suprema de Justicia ejecutan obras o prestan servicios por tiempo determinado.
- n) **Proceso penal:** Los actos de procedimiento realizados a partir de la formulación del acta de imputación por el Ministerio Público.
- ñ) **Reincidencia:** La comisión de una falta administrativa idéntica de otra cometida por el mismo sujeto, y que ya fuera sancionada por la autoridad correspondiente.
- o) **Reiteración:** La comisión de una falta administrativa de índole diversa de otra y por la cual ya fue anteriormente sancionado el mismo sujeto.
- p) **Renuncia:** Acto por el cual el funcionario o contratado se retira del cargo en forma voluntaria comunicando por escrito. La renuncia se hará efectiva a los 15 días de su presentación, salvo aceptación anticipada por el Consejo de Superintendencia o la existencia de un sumario pendiente de resolución. Interin el funcionario o contratado está obligado a permanecer en el cargo.
- q) **Retiro anticipado:** El registro de la salida del funcionario o contratado de su lugar de trabajo, a partir de las doce horas, exceptuándose de ello a los Ujieres Notificadores en el ejercicio de sus funciones.
- r) **Sujetos obligados:** Las personas sometidas a la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia, mencionadas en el artículo 2º. de la presente Acordada.
- s) **Sumariado:** La persona contra quien se formulan cargos en la resolución de instrucción del sumario.
- t) **Sumario administrativo:** El procedimiento disciplinario que se extiende desde la orden de instrucción de sumario emitida por el Consejo de Superintendencia de Justicia hasta la resolución definitiva.

**CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 7º. Principios de Legalidad y Tipicidad.** Las sanciones establecidas en el régimen disciplinario sólo podrán ser aplicadas por la autoridad competente.

Ningún sujeto obligado podrá ser sancionado disciplinariamente sin que la falta o infracción aplicable se hallen determinadas en una disposición normativa con anterioridad a la acción u omisión que la motive.

Las sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica. No se harán interpretaciones extensivas para sancionar al infractor.

ANTONIO FRETES

**Art. 8º. Principio de Proporcionalidad.** En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta y la sanción aplicada.

**Art. 9º. Principio de Responsabilidad.** Sólo podrán ser sancionadas por

*Manuel Núñez*  
Ministro

*Sindulfo Blanco*  
Ministro

*Alicia Benítez Pucheta*  
Ministra

*Rafael Torres Kirmser*  
Ministro

*Gladys Ester Barreiro de Mónica*  
Ministra



ACORDADA N° *Setecientos nueve*.....

hechos constitutivos de faltas disciplinarias las personas que resulten responsables de los mismos.

La responsabilidad administrativa disciplinaria no excluye las responsabilidades civil, penal y ética que pudieran derivar de los mismos hechos.

La pérdida de la condición de sujeto obligado no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquella.

**Art. 10. Principio de Igualdad.** En el ejercicio de la potestad disciplinaria, los sujetos obligados serán tratados sin discriminación alguna por razones de género, preferencias políticas, religión, raza, condición social, orientación sexual o por cualquier otro motivo que vulnere el principio constitucional de igualdad ante la ley.

**Art. 11. Principio de Presunción de Inocencia.** Se presume la inocencia de los sujetos obligados hasta tanto no hayan sido sancionados por resolución dictada en el correspondiente procedimiento disciplinario, sin perjuicio de las medidas cautelares de urgencia adoptadas por el Consejo de Superintendencia de Justicia.

**Art. 12. Principio de Non Bis in Idem.** Ningún sujeto obligado será sometido a un procedimiento disciplinario ni sancionado disciplinariamente más de una vez por el mismo hecho. La sanción administrativa es independiente de la penal.

**Art. 13. Principio de Iniciativa en el Procedimiento.** La iniciativa, impulso y carga de la prueba en el procedimiento disciplinario corresponderá, en todos los casos, a la administración. En ningún caso, se trasladará dicha responsabilidad al denunciante, sin perjuicio de que éste colabore con la investigación.

**Art. 14. Debido Proceso e Inviolabilidad de la Defensa.** En el procedimiento disciplinario se garantizará al sumariado el derecho a la defensa y al debido proceso, de conformidad con la Constitución de la República del Paraguay.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

**Art. 15. Bases para la graduación.** Salvo que la ley o una Acordada establezca una sanción específica para una falta disciplinaria, se tendrán en cuenta para la graduación de la medida aplicable al caso concreto, las circunstancias generales del hecho y en especial las siguientes:

- a) La intencionalidad;
- b) La forma de la realización, los medios empleados, la importancia del daño causado o del peligro generado, y las consecuencias del hecho;
- c) Los antecedentes del infractor;
- d) La conducta posterior a la realización del hecho;
- e) La reiteración;

*Luis María*  
*SINDU LO BLANCO*  
 Ministro  
*ALICIA BEATRIZ PUCUNTA de CORREA*  
 Ministra  
*Glady Ester Barreiro de Mónica*  
 Ministra  
*PAUL TORRES KIRMSE*  
 Ministro  
 5



ACORDADA N° Seiscientos nueve.....

f) La reincidencia.

**TÍTULO II  
RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
FALTAS DE MAGISTRADOS Y SANCIONES APLICABLES**

**Art. 16. Faltas graves.** Serán faltas graves de magistrados las siguientes:

a) No dictar resolución dentro del plazo que la Corte Suprema de Justicia le hubiere fijado en el caso establecido en el artículo 199 del Código de Organización Judicial;

b) No dictar resolución dentro del plazo que el superior le hubiese fijado en el incidente de queja por retardo de justicia;

c) Ofender de modo grave con actos públicos o declaraciones degradantes la imagen del Poder Judicial;

d) Demostrar en forma reiterada ignorancia de las leyes en resoluciones dictadas;

e) Obstaculizar activa e injustificadamente el ejercicio de las potestades disciplinarias y de supervisión que ejerce el Consejo de Superintendencia de Justicia;

f) Faltar en forma reiterada al despacho sin causa justificada en los días y horas establecidos por la Corte Suprema de Justicia;

g) Realizar actos de violencia, amenazas, injurias o maltrato a otros magistrados, funcionarios, profesionales u otras personas, durante el ejercicio de sus funciones;

h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes;

i) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas de carácter leve.

**Art. 17. Faltas Leves.** Serán faltas leves de magistrados las siguientes:

a) Faltar el debido respeto a otros magistrados, profesionales, funcionarios u otras personas, en el ejercicio de sus funciones, cuando el hecho no sea de tal entidad que constituya una falta grave;

b) ~~Obstaculizar~~ <sup>Obstaculizar</sup> injustificadamente el cumplimiento de sus deberes;

c) ~~Incurrir~~ <sup>Incurrir</sup> en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, o en inobservancia injustificada de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia;

d) Incurrir en actos que son ofensivos al decoro de la Administración de Justicia fuera del cumplimiento de sus funciones, cuando el magistrado se haya identificado como tal o sea identificable en tal carácter;

e) Participar de modo frecuente en juegos de azar en lugares públicos destinados a tal efecto;

MANUEL RUIZ  
Presidente

SINDULFO BLANCO  
Ministro

ANTONIO BRETES  
Ministro

ALICIA BASTIEN VUCHETTA de CORREA  
Ministra

6

MANUEL RUIZ  
Presidente

Gladys Ester Bareiro de Mónica  
Ministra

Ministra



ACORDADA N° 1.757 de 2011

f) Permitir o tolerar, sin adoptar los recaudos pertinentes, que sus dependientes o subordinados infrinjan acordadas, resoluciones, reglamentos u órdenes en el desempeño de sus funciones en más de una ocasión;

g) Incumplir deliberadamente las formalidades procesales que ocasionen la nulidad de las actuaciones en perjuicio de las partes y en desmedro de la administración de justicia.

h) Ocasionar la pérdida, uso indebido, mutilación o deterioro de los documentos, expedientes y bienes patrimoniales de la institución, que estén a su cargo.

**Art. 18. Sanciones por faltas graves.** Las faltas graves de magistrados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta treinta jornales mínimos;
- b) Suspensión de hasta un mes, sin goce de sueldo.

**Art. 19. Sanciones por faltas leves.** Las faltas leves de magistrados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento con constancia en su legajo;
- c) Multa de hasta quince jornales mínimos.

**CAPÍTULO II  
FALTAS DE FUNCIONARIOS Y CONTRATADOS DEL PODER JUDICIAL  
Y SANCIONES APLICABLES**

**Art. 20. Faltas graves.** Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes:

a) Abandonar el cargo;

b) Faltar a su lugar de trabajo injustificadamente más de tres días continuos y hasta cinco días en forma alternada; en el mismo año.

c) Realizar actos de violencia, amenazas, injurias o maltrato a magistrados, otros funcionarios, profesionales u otras personas, durante el ejercicio de sus funciones;

d) Incumplir la orden del superior jerárquico, salvo que ella manifiestamente no se ajuste a sus obligaciones;

e) Realizar actividades ajenas a los fines de la institución durante su jornada de trabajo, salvo las expresamente autorizadas por el Consejo de Superintendencia de Justicia;

f) Discriminar la atención de los asuntos a su cargo, poniendo o restando esmero en los mismos, según de quién provengan o para quién sean;

g) Recibir u ofrecer obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones o a las de otros funcionarios.

SINDOLFO BLANCO Ministro  
ALICIA BENTRICHETTI de CORRAL Ministra  
RAUL TRIL MINISTRO  
ANTONIO FREJES

Gladys Ester Barrios de Moción  
Ministra



ACORDADA N° ... *Seiscientos nueve* .....

- h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes;
- i) Divulgar información que no tenga carácter público, a la que haya tenido acceso en ocasión del ejercicio de sus funciones;
- j) Incurrir en actos que constituyan ofensa al decoro de la Administración de Justicia durante el ejercicio de sus funciones o durante el horario de trabajo;
- k) Incumplir la prohibición contenida en el art. 97 del Código de Organización Judicial;
- l) Incurrir en reincidencia o reiteración en la comisión de faltas de carácter leve.

**Art. 21. Faltas leves.** Serán faltas leves de funcionarios y contratados las siguientes:

- a) Abandonar las tareas que le fueran asignadas;
- b) Faltar a su lugar de trabajo injustificadamente hasta dos días consecutivos o cuatro días en forma alternada, en el mismo año;
- c) Llegar tardíamente a su lugar de trabajo o retirarse anticipadamente, en más de tres ocasiones en el mismo mes, injustificadamente.
- d) Asistir a su lugar de trabajo sin uniforme, en más de diez ocasiones en el mismo año;
- e) Faltar el debido respeto a magistrados, profesionales, otros funcionarios u otras personas, en el ejercicio de sus funciones, cuando el hecho no sea de tal entidad que constituya una falta grave;
- f) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas y resoluciones;
- g) Incurrir en actos que sean ofensivos al decoro de la Administración de Justicia fuera del cumplimiento de sus funciones, cuando el funcionario se haya identificado como tal o sea identificable en tal carácter;
- h) Permitir o tolerar, sin adoptar los recaudos pertinentes, que sus dependientes o subordinados infrinjan acordadas, resoluciones, reglamentos u órdenes en el desempeño de sus funciones, en más de una ocasión;
- i) Ocasionar la pérdida culpable, uso indebido, mutilación o deterioro de los documentos, expedientes y bienes patrimoniales de la institución, que están a su cargo.

**Art. 22. Sanciones por faltas graves.** Las faltas graves de funcionarios y contratados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta treinta jornales mínimos;
- b) Suspensión de hasta un mes, sin goce de sueldo;
- c) Destitución.

**Art. 23. Sanciones por faltas leves.** Las faltas leves de funcionarios y contratados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

.....

*Secretario*

*Luis María Martínez Riera*

**SINDULFO BLANCO**  
Ministro

**ANUEL NÚÑEZ**  
Ministro

**ALICIA BEATRIZ PÉREZ DE CORDERA**  
Ministra

**RAFAEL FRETES**

**FRANCISCO J. BERMESER**  
Ministro

**Gladys Ester Bareiro de Médica**  
Ministra

8





ACORDADA N° ..... 02/2016.....

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento con constancia en su legajo;
- c) Multa de hasta quince jornales mínimos;
- d) Suspensión de hasta quince días sin goce de sueldo.

**CAPÍTULO III  
FALTAS DE ABOGADOS Y PROCURADORES Y SANCIONES  
APLICABLES**

**Art. 24. Faltas graves.** Serán faltas graves de abogados y procuradores las siguientes:


- a) Promover en distintos expedientes más de diez incidentes, incluidos los de recusación, rechazados con costas, en el lapso de un año.
- b) Promover en el mismo expediente más de cinco incidentes, incluidos los de recusación, rechazados con costas, en el lapso de un año.
- c) Ocasionar inhibiciones por causa de enemistad, formulación de denuncia, promoción de querrela o demanda, de más de cinco magistrados, en el lapso de un año;
- d) Realizar actos de violencia, amenazas, injurias o maltrato a magistrados, funcionarios, otros profesionales u otras personas, durante el ejercicio de su actividad forense, ya sea de palabra o por vías de hecho, siempre que la falta no sea de competencia de los jueces y tribunales conforme con el art. 236 del Código de Organización Judicial y 17 del Código Procesal Civil;
- e) Ejercer la profesión existiendo alguna incompatibilidad, prohibición o suspensión;
- f) Ofrecer obsequios, propinas o comisiones a magistrados y funcionarios para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;
- g) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las leyes.
- h) Faltar al deber de reserva en los casos establecidos en la ley, violar el secreto profesional o cometer infidelidad en el ejercicio de la representación o el patrocinio.


i) La reincidencia o la reincidencia en las faltas sancionadas por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y Juzgados.


**Art. 25. Registro de las Recusaciones, Inhibiciones e Incidentes.** A los efectos previstos en el artículo precedente, los tribunales y juzgados remitirán una copia de las resoluciones referidas a incidentes, recusaciones e inhibiciones mencionadas en el inciso c), a la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial.

**Art. 26. Faltas leves.** Serán faltas leves de abogados y procuradores las siguientes:

  
 Gladys Ester Barreiro de Mallica  
 Ministra

  
 SIMÓN BLANCO  
 Ministro

  
 ALICIA BEATRIZ FUCHETA DE CORREA  
 Ministra

  
 RAUL TORRES KIRMSIER  
 Ministro



ACORDADA N° ~~Setecientos veinte~~ .....

- a) Solicitar intervención en procesos en curso en violación al art. 23 del Código Procesal Civil;
- b) Abandonar el mandato sin causa justificada o ejercer la representación o el patrocinio con notoria negligencia;
- c) Retener sin causa justificada expedientes y documentos en su poder;
- d) Faltar el debido respeto a magistrados, otros profesionales, funcionarios u otras personas, en el ejercicio de sus funciones, cuando el hecho no sea de tal entidad que constituya una falta grave;
- e) No observar las obligaciones o prohibiciones previstas en acordadas y resoluciones del Consejo de Superintendencia de Justicia.
- g) Provocar la realización de diligencias procesales, en forma evidentemente innecesaria o excesiva, con el manifiesto propósito de dilatar los procesos;

**Art. 27. Sanciones por faltas graves.** Las faltas graves de abogados y procuradores podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta un año;
- b) Casación de matrícula.

**Art. 28. Sanciones por faltas leves.** Las faltas leves de abogados y procuradores podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento con constancia en su legajo;
- c) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta tres meses.

CAPÍTULO IV

FALTAS DE ESCRIBANOS PÚBLICOS Y SANCIONES APLICABLES

**Art. 29. Faltas graves.** Serán faltas graves de escribanos públicos las siguientes:

- a) Ausentarse del asiento de su Registro sin autorización, por más de treinta días;
- b) ~~cometer~~ cometer irregularidades en el cumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el Art. 111 del Código de Organización Judicial y sus modificatorias, con excepción de los incisos h) y o);
- c) Ejercer la abogacía, procuración, función o empleo de carácter público o privado;
- d) Ejercer actos de comercio por sí o por terceros y formar parte de la administración de sociedades comerciales;
- e) Oponerse injustificadamente a la inspección o poner trabas a la misma;
- f) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las leyes;

Luis María Benítez Peira  
Presidente

SINDULFO BLANCO  
Ministro

ALICIA BEATRIZ MORALES DE COSTA  
Ministra

ANTONIO FRETES

Gladys Ester Bareiro de Mónica  
Ministra

RAFAEL JUANES ALEMAR  
Ministro



ACORDADA N° .....  
Setecientos noventa y seis

g) Ofrecer obsequios, propinas o comisiones a magistrados, funcionarios o contratados para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;

h) La reincidencia o la reiteración en la comisión de faltas de carácter leve.

**Art. 30. Faltas leves.** Serán faltas leves de escribanos públicos las siguientes:

a) Ausentarse del asiento de su Registro sin autorización, por más de diez días y hasta treinta días;

b) Cometer irregularidades en el cumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en los incisos h) y o) del Art. 111 del Código de Organización Judicial y leyes modificatorias;

c) Faltar el debido respeto a magistrados, otros profesionales, funcionarios u otras personas, en el ejercicio de sus funciones, cuando el hecho no sea de tal entidad que constituya una falta grave;

d) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en acordadas, y resoluciones administrativas y judiciales.

**Art. 31. Sanciones por faltas graves.** Las faltas graves de escribanos públicos podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Suspensión en el ejercicio de funciones hasta seis meses;

b) Destitución del cargo en los casos previstos en los artículos 155 y 158 del Código de Organización Judicial.

**Art. 32. Sanciones por faltas leves.** Las faltas leves de escribanos públicos podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Apercibimiento con constancia en su legajo;

c) Suspensión en el ejercicio de funciones hasta tres meses.

### CAPÍTULO V

### FALTAS DE OFICIALES DE JUSTICIA Y SANCIONES APLICABLES

**Art. 33. Faltas graves.** Serán faltas graves de oficiales de justicia las siguientes:

a) No observar las obligaciones del cargo establecidas en el artículo 171 del Código de Organización Judicial y otras leyes atinentes a sus funciones;

b) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o violentar prohibiciones previstas en las leyes;

c) Negarse a diligenciar, sin causa justificada, los mandamientos que se les encomiendan;

d) Ejercer la función de auxiliar de justicia en más de un carácter, en un mismo juicio, o en un juicio en el que sea parte;

Luis María Barreto Rivera  
Presidente

JINDULFO BLANCO  
Ministro

ALICIA BARRAZA BARRAZA  
Ministra  
Gladys Ester Barreto de Méndez  
Ministra

RAÚL TORRES KIRIBO  
Ministro